



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de septiembre de 2015  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 25 de septiembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas**

Tengo el honor de transmitir adjunto un resumen de la Presidencia de la evaluación realizada por el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones de los efectos de las medidas establecidas en la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad, que se presentó al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución 2199 (2015).

Agradecería que la presente carta y el resumen de la Presidencia se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

*(Firmado)* Gerard van Bohemen

Presidente

Comité del Consejo de Seguridad dimanante  
de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011)  
relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas



## **Evaluación realizada por el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones de los efectos de las medidas establecidas en la resolución 2199 (2015), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución: resumen de la Presidencia**

### **Introducción**

1. En su resolución 2199 (2015), el Consejo de Seguridad solicitó al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que realizara una evaluación de los efectos de las medidas establecidas en la resolución e informara al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas dentro de un plazo de 150 días. La evaluación de los efectos realizada por el Equipo de Vigilancia se presentó al Comité en el marco de las consultas oficiosas celebradas el 11 de agosto de 2015. Dado que la evaluación que se proporcionó al Comité estaba parcialmente basada en información de carácter confidencial brindada por los Estados Miembros, después de examinar la cuestión en el Comité, se ha preparado un resumen de alto nivel de la Presidencia en lugar de transmitir el informe íntegro al Consejo de Seguridad. En sus informes periódicos, que continuarán presentándose íntegramente al Consejo de conformidad con la práctica habitual, el Equipo de Vigilancia seguirá informando sobre los efectos de las medidas introducidas en virtud de la resolución 2199 (2015). Además, también se publicarán todos los informes encomendados por el Consejo al Equipo de Vigilancia en el futuro.

### **Resumen de la evaluación de los efectos**

2. El Equipo de Vigilancia presentó información al Comité sobre su evaluación de los efectos y señaló que la resolución 2199 (2015) había contribuido de forma notable a la sensibilización sobre la generación de ingresos del Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL), que figura en la Lista como Al-Qaida en el Iraq (QDe.115), y del Frente Al-Nusra para el Pueblo del Levante (QDe.137), y a la movilización de los Estados Miembros. Esto es especialmente cierto en lo que respecta al contrabando de antigüedades y las iniciativas para impedir que el EIIL y el Frente Al-Nusra tengan acceso al sistema financiero internacional.

3. Los recursos financieros del EIIL se obtienen sobre todo de forma interna, están diversificados e integrados verticalmente para aumentar al máximo los beneficios, y se mantienen estables. También es posible que se produzca un “efecto globo”: si se ejerce presión sobre una de sus corrientes de ingresos, el EIIL puede intensificar sus esfuerzos para obtener ingresos de otras fuentes. Las finanzas del Frente Al-Nusra son más difusas que las del EIIL y dependen más de fuentes de ingresos externas.

4. Los métodos de extorsión usados por el EIIL parecen estar bien organizados y sistematizados. El EIIL aplica “impuestos” a los servicios públicos, los sueldos de los funcionarios del Gobierno, los negocios, las transacciones financieras y las retiradas de efectivo de los bancos, y cobra su versión de los “derechos de aduana” y “peajes” en los puestos de control. Después de confiscar propiedades, el EIIL las subasta o las alquila. Asimismo, exige que la población haga “donaciones” y aplica

un impuesto especial denominado “*jizyah*” a las minorías que viven en territorios bajo su control.

5. Actualmente, el EIIL genera ingresos procedentes del petróleo en diversos puntos de la cadena de valor. A raíz de la destrucción de las refinerías modulares, el EIIL se ha visto obligado a depender de métodos de refinación menos eficientes y provechosos. El hecho de que el EIIL dependa cada vez más de métodos de refinación más rudimentarios pone de relieve la importancia de que los Estados Miembros se cercioren de que el grupo no tiene acceso a refinerías modulares y material conexo, como piezas de repuesto, según lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014) y tal como se destaca en el párrafo 9 de la resolución 2199 (2015). Uno de los problemas detectados está relacionado con la manera de determinar si las cantidades requisadas de petróleo crudo corresponden al EIIL o al Frente Al-Nusra, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 12 de la resolución 2199 (2015).

6. Aunque el tráfico ilícito del patrimonio cultural del Iraq y la República Árabe Siria existe desde hace años, las actividades del EIIL y del Frente Al-Nusra han aumentado notablemente la magnitud del problema y el riesgo. No obstante, actualmente no se dispone de estimaciones fiables relacionadas con el contrabando de antigüedades por el EIIL. El grupo está organizando cada vez más ese tráfico ilícito de forma casi burocrática y genera ingresos en varias etapas del proceso. Además, exige una comisión por conceder permisos a los saqueadores y excavadores y “grava”, sobre la base de su valor estimado, las antigüedades excavadas que salen de su territorio de contrabando. Los saqueos y las excavaciones se llevan a cabo utilizando maquinaria pesada y detectores de metales más fáciles de transportar. Al parecer, el Frente Al-Nusra también obtiene algunos ingresos del contrabando de antigüedades, aunque al parecer lo hace de forma menos habitual.

7. El Equipo de Vigilancia detectó seis desafíos principales que complicaban la aplicación eficaz de las sanciones destinadas a limitar la capacidad del EIIL y el Frente Al-Nusra para generar activos mediante el tráfico ilícito de artículos robados y saqueados:

a) La falta de documentación sobre antigüedades constituye un problema para las investigaciones realizadas por los Estados Miembros. Es importante que la documentación de los bienes requisados por los Estados Miembros incluya detalles como la fecha y el lugar de incautación y el origen de los bienes;

b) Los coleccionistas, los comerciantes de arte y las casas de subastas son la última “línea de defensa” frente a la venta de bienes ilegales. Por tanto, la imposición efectiva de normas relacionadas con la aplicación de las medidas de debida diligencia en el sector privado sigue siendo un desafío;

c) El riesgo de la financiación del terrorismo es considerable en el contexto de la comercialización de bienes ilegales. En consecuencia, una mayor atención a esta cuestión por parte de las autoridades competentes de los Estados Miembros podría aumentar los efectos prácticos de las sanciones;

d) Si bien, por un lado, los lugares seguros para las antigüedades fuera del Iraq y la República Árabe Siria ofrecen la posibilidad de asegurar que los bienes robados y saqueados se conservan en buen estado; por otro, también podrían aumentar involuntariamente el tamaño del mercado de antigüedades ilícitas;

e) Al contrario de lo que ocurre con las interdicciones relacionadas con el petróleo, la presentación de información relativa a la incautación de bienes culturales sustraídos ilícitamente, si bien queda comprendida en el requisito de notificación general que figura en el párrafo 29 de la resolución 2199 (2015), no queda estipulada en la resolución como una obligación de notificación concreta de los Estados Miembros. Alentar a los Estados Miembros a que notifiquen las incautaciones de bienes culturales sustraídos ilegalmente del Iraq y de la República Árabe Siria podría mejorar el análisis de esta cuestión;

f) Alentar a los Estados Miembros a que propongan la inclusión en la Lista de personas o entidades relacionadas con el EIIL o el Frente Al-Nusra que estén implicadas en el tráfico ilícito de antigüedades por parte de ambos grupos podría facilitar una aplicación más eficaz de las disposiciones de la resolución 2199 (2015).

8. Con respecto a los secuestros a cambio de rescates, los brutales asesinatos de rehenes por parte del EIIL, difundidos públicamente, podrían indicar que este grupo ahora depende en menor medida de esa táctica de financiación, aunque esto podría cambiar si disminuyen otras fuentes de ingresos o el EIIL consigue capturar a más rehenes. El Frente Al-Nusra también ha recaudado fondos mediante secuestros a cambio de rescates. En consecuencia, sigue siendo pertinente recordar a los Estados Miembros que las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 2161 (2014) se aplican al pago de rescates a los grupos que figuran en la Lista, como se reafirma en el párrafo 19 de la resolución 2199 (2015).

9. Una pequeña proporción de los ingresos del EIIL procede de donaciones externas. En cambio, el Frente Al-Nusra depende en mayor medida de ese tipo de donaciones. El hecho de que el Comité haya incluido recientemente en la Lista a una organización no gubernamental vinculada al Frente Al-Nusra demuestra que los grupos terroristas siguen abusando de las organizaciones de beneficencia. Esto pone de relieve la importancia del párrafo 22 de la resolución 2199 (2015), en el que el Consejo de Seguridad instó a los Estados Miembros a que lucharan contra ello de forma directa, mediante una mayor vigilancia del sistema financiero internacional y colaborando con las organizaciones benéficas y sin fines de lucro a fin de asegurarse de que las corrientes financieras procedentes de donaciones caritativas no se desviarán al EIIL, el FAN ni a ninguna otra persona, agrupación, empresa o entidad asociada con Al-Qaida.

10. En el párrafo 23 de la resolución 2199 (2015), que se centra en el acceso del EIIL y el Frente Al-Nusra al sistema financiero internacional, el Consejo de Seguridad instó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para asegurar que las instituciones financieras que se hallaban en su territorio impidieran dicho acceso. Los Estados Miembros han puesto en marcha medidas para dar respuesta a esta situación. Por otro lado, el sector alternativo y oficioso de las remesas sigue siendo motivo de preocupación.

11. De conformidad con la información obtenida para la evaluación de los efectos, el EIIL y el Frente Al-Nusra siguen contando con importantes provisiones de armas de tipo corriente. A pesar de los enfrentamientos en curso, actualmente no hay indicios de que el EIIL ni el Frente Al-Nusra sufran escasez de armas, municiones, equipos, vehículos, piezas de repuesto o componentes usados para fabricar artefactos explosivos improvisados.

12. Si bien la comunidad humanitaria ha señalado algunos efectos negativos causados por las sanciones en general, no hay información concreta que vincule específicamente dichos efectos con la resolución 2199 (2015) y las medidas de sanción establecidas en ella. Es posible eliminar esos efectos negativos, o al menos reducirlos, mediante el intercambio de información en materia de sanciones, las actividades de divulgación destinadas a los donantes y la coordinación entre las partes interesadas en la aplicación de las sanciones y los organismos de ayuda humanitaria.

---